

ascenso a Coronel Honorario, y contra el de la misma autoridad de once de junio siguiente, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos nulos, al ser contrarios a derecho, y, en su lugar, se acuerda que proceda la concesión del ascenso a Coronel Honorario del recurrente, tal como en su día fue solicitado por aquél; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

27597 *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel Honorario de Infantería don Juan Torres Molina, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Juan Torres Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo de su petición al señor Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisión por incompetencia de esta Sala, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Juan Torres Molina contra la desestimación tácita del Ministerio del Ejército de su petición de abono del complemento de destino por responsabilidad de la función, al no ser conforme a derecho la indicada desestimación tácita, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27598 *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería don Daniel Juan Rodríguez-Guisado y Valadez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Daniel Juan Rodríguez-Guisado y Valadez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministro del Ejército de 12 de mayo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Daniel Rodríguez-Guisado y Valadez contra el acuerdo del señor Ministro del Ejército de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó a aquél el ascenso efectivo al empleo de Coronel de Infantería, y contra el acuerdo de la misma autoridad de doce de julio siguiente, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

27599 *ORDEN de 8 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de julio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paz López y otros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandantes, don José Paz López, don Bernardo Pérez González, don Antonio Fernández Jurado, don Cipriano González Santos y don Francisco Sánchez Rodríguez, quienes postulan por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias del abono de complemento de destino por responsabilidad, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Paz López, don Bernardo Pérez González, don Antonio Fernández Jurado, don Cipriano González Santos y don Francisco Sánchez Rodríguez, contra las resoluciones citadas en el primer resultando de esta sentencia, y, en consecuencia, por no estar ajustadas a derecho, las anulamos y reconocemos el derecho de los recurrentes al complemento de destino por responsabilidad, debiendo abonarse desde que dejó de abonarse el mismo, debiendo precisarse en su cuantía por la Administración y abonarse a los recurrentes; todo sin una condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

27600 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente